

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	6/06/2023
Proyecto de Resolución:	<i>"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la delimitación, adopción e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Por otro lado, Mediante el artículo 231 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se crean los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 248 de la Ley 685 de 2001, los proyectos de reconversión son aquellos que se desarrollan cuando, dadas las características geológico-mineras y la problemática económica, social y ambiental, no es posible llevar a cabo el aprovechamiento del recurso minero. Estos proyectos se orientarán en el mediano plazo a la reconversión laboral de los mineros y a la readecuación ambiental y social de las áreas de influencia de las explotaciones. La acción del Gobierno estará orientada a la capacitación de nuevas actividades económicas, o complementarias a la actividad minera, a su financiación y al manejo social.

En los últimos años en el país se han venido desarrollando instrumentos normativos y de política pública para propiciar la implementación de programas de reconversión de actividades productivas en zonas que cuentan con restricciones de carácter ambiental, entre ellos la Resolución 40279 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 249 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – “Colombia, potencia mundial de la vida”, convoca a la productividad que permitan el desarrollo y la competitividad del país, para lo cual es necesario superar las actividades extractivas e impulsar nuevas actividades económicas que aprovechan las vocaciones y potencialidades de los territorios. En ese sentido se mencionan cinco pilares para promoverlo: 1. Frenar la deforestación y la transformación de los ecosistemas con intervenciones de conservación y restauración ecológica, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados; 2. Transitar hacia una economía productiva basada en el respeto a la naturaleza con especial énfasis en la transición energética justa; 3. Diversificación de la economía mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, actividades de economía circular e innovación. 4. Mecanismos habilitantes para lograr una economía productiva; y, 5. Realizar la transformación energética de manera progresiva.

Los entes territoriales cuentan con varios instrumentos de ordenamiento y de planificación departamental y municipal, que en algunos casos no se han articulado entre sí y no han sido suficientes para solucionar ciertas problemáticas, por ello, se hace necesario implementar este instrumento de planificación, gestión y articulación de competencias nacionales y territoriales.

En las citadas las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adicionalmente se menciona la relevancia de estructurar un ordenamiento del territorio alrededor del agua mediante el fortalecimiento de la justicia ambiental e inclusiva; la definición de los determinantes del ordenamiento territorial; la actualización y armonización de los instrumentos de planificación teniendo en cuenta el recurso hídrico junto a la participación vinculante de la población. En especial, mediante el mejoramiento de las capacidades técnicas e institucionales de las entidades, el avance del catastro multipropósito y la aplicación de las disposiciones sobre la tenencia, uso, vocación y restitución de la tierra.

En sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, el 4 de agosto de 2022, dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, decisión aclarada y adicionada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, se ordenaron acciones para proteger los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica y a la defensa del patrimonio público. Allí se convoca a generar un ordenamiento territorial en el desarrollo de las actividades productivas, además un ordenamiento del “sector minero planeado y concertado con las autoridades territoriales, con el fin de que los nuevos proyectos se desarrollen de manera armónica con los demás sectores y generen desarrollo en sus poblaciones de impacto” con la posibilidad de generar nuevas alternativas productivas en las regiones.

En algunos territorios del país se desarrollan actividades mineras sin la debida planificación socioambiental, lo cual ha permitido la proliferación de estas prácticas de manera descontrolada en detrimento del ambiente sano y los derechos de las comunidades que las realizan, así como de las poblaciones circundantes, generando escenarios de gran conflictividad. Siendo el ambiente sano una garantía de vida para las actuales y futuras generaciones de colombianos, y por ello, el cuidado de la naturaleza representa una de nuestras mayores herramientas para combatir la crisis climática

Los fenómenos meteorológicos y los choques climáticos extremos, en aumento, exigen adoptar medidas para el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades y los territorios, mediante el aprovechamiento de las oportunidades existentes en el territorio, normas como la Ley 2169 de 2021 y el Decreto 172 de 2022, disponen metas y medidas mínimas intersectoriales a corto, mediano y largo plazo requeridas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono.

En esos contextos se hace necesario coordinar la oferta institucional existente en busca de la consolidación de una matriz productiva orientada a la sustentabilidad y la garantía de la soberanía alimentaria, mitigando la dependencia económica del extractivismo mediante la diversificación de actividades productivas de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización.

En aquellas zonas donde no es posible permitir el desarrollo de actividades mineras en virtud de restricciones de carácter ambiental, el Estado debe propiciar la reconversión laboral de quienes se han venido desempeñando tradicionalmente como mineros y han demostrado su vocación de formalidad. Además, impulsar la formalización de las actividades no regularizadas e informales de mineros y mineras interesadas en formalizar su actividad, en aquellas áreas en donde es viable realizar la actividad minera.

En aplicación del principio de coordinación y articulación, se adelantaron reuniones con la Agencia Nacional de Minería - ANM, encaminados a la construcción coordinada y participativa de la presente reglamentación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del plan estratégico de gestión de los distritos mineros especiales para la diversificación productiva.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Decreto se expide con base facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 231 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023. Así mismo, el Decreto 381 de 2012 (modificado por el Decreto 1617 de 2013) publicado en el Diario Oficial 48345. Del 16 de febrero de 2012, establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes: *“1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.”*

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El acto administrativo se profiere en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la facultad legal conferida por el 231 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial No, 52.400 del 19 de mayo de 2023.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 y sus modificaciones.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Este proyecto normativo adiciona el Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los distritos mineros especiales para la diversificación productiva. Esta norma que se reglamenta ha sido expedida el pasado mayo de 2023, por tal razón no deroga ni modifica normas relacionadas con el tema.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, comunicada mediante correo electrónico del XXXXX de 2023, XXXX

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publica en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Decreto propuesto no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio y demás entidades firmantes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la presente reglamentación contribuye al desarrollo sustentable de la actividad minera que se desarrolla en territorios y se considera que es positivo el impacto en el medio ambiente.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Director de Formalización Minera
Ministerio de Minas y Energía

Elaboró:

Elsa Yadira Laitón Sotelo
Abogada
Dirección de Formalización Minera

Revisó:

Irma Sofía Quijano
Asesora
Viceministerio de minas

Jorge David Sierra
Abogado
Oficina Asesora Jurídica

Iván Montenegro
Abogado
Dirección de Formalización Minera

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Helcias José Ayala Mosquera
Director
Dirección de Formalización Minera